



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

General Roca, 09 de Junio de 2020.-

RESOLUCION N° 1058/2020

VISTO:

Los decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 810/2020, el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro N° 01/2020, los Decretos Provinciales N° 236/2020; N° 362/2020, 364/2020, N° 365/2020, N° 389/2020, N° 391/2020, N° 393/2020, N° 481/2020; N° 482/2020; N°538/2020, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro N°2956/2020, Resoluciones Municipales N° 646/2020; N° 787/2020; 909/2020; N° 910/2020, N° 995/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia;

Que a nivel nacional se ha dictado el Decreto 260/2020, por medio del cual se amplía la emergencia sanitaria establecida por ley 27.541. En tal sentido se han dispuesto, entre otros, medidas de carácter preventivas a efectos de generar conciencia y prestar información a comunidad toda, de cómo afrontar las circunstancias apremiantes que aqueja a numerosos países del mundo y respecto de lo cual no somos ajenos;

Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el decreto N° 236 del 10.03.2020, mediante el cual se resolvió “(...) *Declarar el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19 (“Nuevo Coronavirus”)(...)*”. Ello entre otros que, análogos a la problemática, han ampliado el espectro de recaudos para la población en general; todo con motivo de impedir el avance del COVID-19;

Que a nivel Nacional se ha dictado el Decreto 297/2020, en el cual se dispone con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional, capítulo dos, artículo N°10 y artículo N°11, dispuso la prórroga, hasta el día 28 de junio inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20; 355/20; 408/20 ,459/2020 y 493/2020

Que el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 482/20, , por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y el ejercicio de profesiones liberales;



*Municipalidad de General Roca
(Río Negro)*

RESOLUCION N° 1058/2020 (Cont.)

Que en fecha 08 de Junio de 2020 el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en ejercicio de las facultades conforme a la Ley de Ministerios N° 5398 decreto 07/19 y 85/19, el Decreto de Naturaleza Legislativo N° 01/2020 dictó la Resolución N°2956/2020.

Que mediante el Artículo N°1 de la mencionada Resolución se establecen las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio para los Departamentos de General Roca y Bariloche, enmarcadas en el artículo N°11 del decreto N°520/2020, estableciendo los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, como así también el ejercicio de profesiones liberales, los comercios mayoristas y minoristas de cercanía de productos no esenciales trabajadoras y trabajadores afectados al régimen de personal de casas particulares o servicios doméstico, centro de belleza y estética, peluquerías y barberías, trabajadores jardineros y parquistas, establecimientos de venta de comidas elaborada.

Que el Resolución N° 2956 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, modifica sutilmente las excepciones dispuestas, ampliando los días y horas habilitados a ciertas actividades exceptuadas, dejando sin efecto los anteriores decretos que establecieron las excepciones en cuestión, a los fines de un adecuado ordenamiento normativo.

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo en el ejido de General Roca la fiscalización, el monitoreo y la supervisión del funcionamiento de las actividades exceptuadas, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir.

Por ello:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA RESUELVE

Artículo N° 1: Disponer hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el ejido de la Ciudad de General Roca.-----

Artículo N° 2: Exceptuar en el marco del dispuesto en el Decreto N° 520/2020 Artículo N° 11 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento “Social, Preventivo y Obligatorio” en el ejido de la ciudad de General Roca, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

A. OBRA PRIVADA: Con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.



Municipalidad de General Roca
(Río Negro)

RESOLUCION N° 1058/2020 (Cont.)

B. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: Entendiendo por tales a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios. Podrán brindar atención al público de lunes a sábados de 9hs a 17hs, solo con turnos programados, permitiéndose la atención de un (1) cliente/paciente por hora. En ningún caso podrán reunirse personas en sala de espera, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad de la Provincia de Río Negro, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales. Los locales/ oficinas donde se desarrollen las actividades comprendidas por la presente deberán llevar un registro de atención a los fines del control de las autoridades pertinentes.

C. COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 13:00 hs y de 15:00 a 19:00hs.

El esquema de circulación pública será de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos. Pudiendo realizar sus compras en los comercios incluidos en este inciso, los ciudadanos con terminación de DNI par los días con fecha par, y los ciudadanos con terminación de DNI impar las fechas impares. Deberán los comercios permanecer cerrados los días domingos y feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10m²)

Los establecimientos comerciales que cuenten con más de diez (10) empleados en su nómina deberán garantizar el transporte público a tales fines, debiendo informar el mecanismo implementado a tal efecto a la Secretaría de Transporte de la provincia.

D. TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES SERVICIO DOMÉSTICO: podrán prestar tareas de lunes a sábados, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas, en un máximo de hasta 8 horas diarias, acordadas en forma particular con sus patronales, no pudiendo prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados



*Municipalidad de General Roca
(Río Negro)*

RESOLUCION N° 1058/2020 (Cont.)

E. CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERIAS Y BARBERIAS: Podrán abrir sus puertas para la atención al público de lunes a sábados de 10:00 a 18:00 hs.

El esquema de circulación pública será de acuerdo a la terminación del DNI de los ciudadanos. Pudiendo asistir a los centros comerciales incluidos en este inciso, los ciudadanos con terminación de DNI par las fechas pares, y los ciudadanos con terminación de DNI impar las fechas impares.

No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m²)
- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.
- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).
- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero.

F. TRABAJADORES Y TRABAJADORAS JARDINEROS/AS Y PARQUISTAS: Podrán prestar de lunes a sábados, en el horario de nueve (9) a diecinueve (19) horas. No podrán atender el resto de los días ni los días de la semana ni feriados.

G. ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE COMIDA ELABORADA:

- De 09 hs a 23 hs para el rubro de comidas rápidas, confiterías y heladerías con retiro en ventanilla y delivery,(solo para comidas y bebidas sin alcohol).
- De 10 hs a 19 hs el expendio de bebidas alcohólicas (cerveceras, vinerías) por ventanilla y delivery.

H. SUPERMERCADOS TOTALES, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS: Establecer que los comercios indicados en el artículo 1 inc. a) y b) de la Ley 18425, deberán cesar la atención al público a las 19hs, con cierre del comercio los días domingos, según lo dispuesto en el artículo N 5° de la Res. N° 787/2020.

I. ALMACENES, DESPENSAS, KIOSCOS, VERDULERIAS, FERRETERIAS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS Y OTROS: Disponer que deberán cesar la atención al público a las 19:00hs.



*Municipalidad de General Roca
(Río Negro)*

RESOLUCION N° 1058/2020 (Cont.)

J. ACTIVIDADES RELIGIOSAS individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

K. ACTIVIDAD ASEGURADORAS (desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios) y toda otra actividad que requiera atención administrativa (clubes sociales y deportivos, obras sociales y prepagas, etc.): Podrán abrir al público de lunes a sábado de 9hs a 17hs. En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios y adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Artículo N° 3: Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca el Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-----

Artículo N° 4: Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en el artículo 2°, deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, o el Gobierno Nacional, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil o el Certificado que las autoridades pertinentes dispongan. -----

Artículo N° 5: El incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes hará pasible al infractor de la clausura del comercio y de la aplicación de las sanciones previstas en el art 24 del código procesal de faltas municipales ordenanza 2359/96.-----

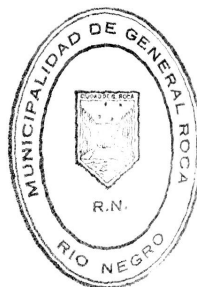
Artículo N° 6: Se hace saber que éstas medidas están sujetas a modificaciones según las últimas actualizaciones relacionadas con el COVID-19-----

Artículo N° 7: La presente resolución entra en vigencia a partir del día Martes 09 de Junio de 2020.-----

Artículo N° 8: Se deja sin efecto la Resolución Municipal N° 995.-----

Artículo N° 9: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento, la Secretaría de Gobierno, y todas la Áreas Municipales. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -----

*Cra. MARIANA V. SOLER
SECRETARIA DE GOBIERNO*



*Dra. MARIA EMILIA SORIA
INTENDENTA MUNICIPAL*